Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata, del 21 de marzo de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Serguei Guerassimenko y Elena Pirogova.
Abogados:	Licdos. Félix R. Castillo Arias y Manuel Danilo Reyes Marmolejos.
Recurridos:	Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y compartes.
Abogados:	Lic. Basilio Guzmán R., y Licda. Yohanna Rodríguez C.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 12 de octubre de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Serguei Guerassimenko y Elena Pirogova, rusos, mayores de edad, casados, empresarios privados, portadores de la cédulas de identidad y electoral núms. 001-1340321-6 y 001-1340320-8, domiciliados y residentes en el municipio de Sosúa, provincia de Puerto Plata, contra la sentencia núm. 00204-2012, de fecha 21 de marzo de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Félix R. Castillo Arias, por sí y por Manuel Danilo Reyes Marmolejos, abogados de la parte recurrente Serguei Guerassimenko y Elena Pirogova;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de abril de 2012, suscrito por los Licdos. Félix R. Castillo Arias y Manuel Danilo Reyes M., abogados de la parte recurrente Serguei Guerassimenko y Elena Pirogova, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de mayo de 2016, suscrito por los Licdos. Basilio Guzmán R. y Yohanna Rodríguez C., abogados de la parte recurrida Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y José Manuel Mora Apolinario;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15

de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de octubre de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia; Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, juez Presidente, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de un embargo inmobiliario perseguido por Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y José Manuel Mora Apolinario en perjuicio de los señores Serguei Guerassimenko y Elena Pirogova, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, dictó el 21 de marzo de 2012, la sentencia núm. 00204-2012, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "**PRIMERO**: Ratifica la declaración de adjudicatario de: Constructora Force One, S. R. L., debidamente organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC no. 1-30-29144-6, con su domicilio y asiento social en la casa marcada con el numero 23 de la Calle Andrés Pastoriza de la Urbanización Esmeralda de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por el Precia de sólo Ocho Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos (RD$8,454,000.00), por concepto de precio de Primera Puja, más la suma de sólo ciento Noventa y Cinco Mil Setenta Pesos Dominicanos, (RD$195,070.00) por concepto de Costas y Honorarios de los derechos correspondientes a Serguei Guerassimenko y Elena Pirogova, sobre una porción de terreno que mide 711.71 (Setecientos Once Punto Setenta y ún) metros cuadrados dentro de la parcela no. 14 del Distrito Catastral no. 5, del Municipio de Puerto Plata, matricula no. 1500000428; **SEGUNDO**: Ordena al embargado abandonar la posesión del inmueble adjudicado, tan pronto le sea notifícala la presente sentencia, la cual es ejecutoria contra toda persona que a cualquier titulo se encuentra ocupando el inmueble indicado, por aplicación del artículo 712 del Código de Procedimiento Civil" (sic);

Considerando, que los recurrentes proponen, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: "**Único Medio:** Desnaturalización de los hechos, violación a los artículos 153 de la Ley 6186 del año 1963 y los artículos 696 y 715 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 764 del año 1964, Violación al artículo 161 de la Ley 6186 del 1963. Falta de base legal, y como consecuencia de todas estas violaciones se violentó la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del año 2010, en sus artículos 68, 69 ordinales 1 y 10, violación al debido proceso de ley";

Considerando, que en su memorial de defensa, la parte recurrida solicitó que se declarara inadmisible el presente recurso de casación en razón de que fue interpuesto contra una sentencia de adjudicación que no decide incidentes y que, por lo tanto, solo es atacable por una acción principal en nulidad;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la misma es el resultado de un procedimiento de embargo inmobiliario abreviado, ejecutado en virtud de la Ley núm. 6186, sobre Fomento Agrícola, seguido por Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y José Manuel Mora Apolinario en perjuicio de Serguei Guerassimenko y Elena Pirogova mediante el cual el inmueble embargado fue adjudicado a la Constructora Force One S.R.L.; que el proceso mediante el cual se produjo la adjudicación se desarrolló sin incidentes, de lo que resulta que la decisión adoptada al efecto tiene un carácter puramente administrativo pues se limita a dar constancia del transporte, a favor de la adjudicataria, del derecho de propiedad del inmueble subastado, y por tanto, no es susceptible de los recursos instituidos por la ley, incluyendo el recurso de casación, sino de una acción principal en nulidad; que, en consecuencia, no se trata de una de las decisiones a que se refiere el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, núm. 3726, dictada el 29 de diciembre de 1953, motivo

por el cual el recurso que nos ocupa es inadmisible.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación intentado por Serguei Guerassimenko y Elena Pirogova contra la sentencia núm. 00204-2012, dictada el 21 de marzo del 2012 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo se reproduce en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a Serguei Guerassimenko y Elena Pirogova, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor Basilio Guzmán R. y Yohanna Rodríguez C., abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de octubre de 2016, años 173º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce Maria de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.